



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez la presente solicitud, informándole que se encuentra vencido el término concedido en providencia 06 de octubre de 2023, dentro del mismo la parte interesada allegó escrito.

Santa Rosa de Cabal, 18 de octubre de 2023.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N° 2996

Radicado N°666824003002-2023-00592-00

Solicitud de INTEROGATORIO DE PARTE

Solicitante: DIDIER CASTRO SANCHEZ

Citado: CARLOS EVER AYA SAENZ y ARACELLY NARANJO HERRERA

Teniendo en cuenta que mediante escrito allegado por la parte interesada, se dan por subsanas las falencias advertidas en providencia de fecha 06 de octubre de 2023, procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por DIDIER CASTRO SANCHEZ quien actúa mediante apoderado, frente a los señores CARLOS EVER AYA SAENZ y ARACELLY NARANJO HERRERA.

El artículo 184 del Código General del Proceso, regula el interrogatorio de parte, indicando que:

*“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extra proceso-interrogatorio de parte-, formulada por DIDIER CASTRO SANCHEZ quien actúa mediante apoderado, frente a los señores CARLOS EVER AYA SAENZ y ARACELLY NARANJO HERRERA.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso a los señores CARLOS EVER AYA SAENZ y ARACELLY

NARANJO HERRERA, a quienes se les requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y para tal efecto se señala el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 1:30 DE LA TARDE** (CARLOS EVER AYA SAENZ) y el **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 2:00 DE LA TARDE** (ARACELLY NARANJO HERRERA).

Cítese y notifíquese a los absolventes, a quienes en su oportunidad se les efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

**“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO.**

*La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.*

*La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.*

**“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA.**

*La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

*La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.*

Finalmente, se reconoce personería, al Doctor FELIPE LUCIANO ECHEVERRY VELEZ, para actuar en estas diligencias extraprocesales, en calidad de apoderado judicial del ~~sr~~ DIDIER CASTRO PAEZ

**NOTIFÍQUESE,**

  
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d9ba2a5743643709283de909baa5bd416f00083cc4e11b2d8f7918c587e89**

Documento generado en 19/10/2023 12:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**